

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 18

La Comisión provincial, en comunicación de fecha 8 del actual, ha llamado la atención de este Gobierno respecto á lo que el director del Hospital provincial de San Rafael en memoria de dicho Establecimiento relativa al año último, le hace presente acerca del lastimoso abandono en que ingresan en aquel Asilo los heridos procedentes de las zonas mineras, sin curas ni vendajes adecuados y con supuración abundante que agrava la situación de aquellos heridos; hecho que seguramente producirá penosa impresión en cuantos tengan conocimiento de él; pues supone una falta de humanidad y de conciencia dignas de la mayor reprobación y censura.

Si es indudable la obligación de todos los Industriales de atender y cuidar debidamente, impidiendo que el daño adquiera mayores proporciones á los trabajadores que, precisamente en las labores mediante las cuales forman aquellos su capital y acrecientan su fortuna, tienen la desgracia de sufrir algún accidente, no realizándose al cumplirlo solamente un acto de caridad, sino el cumplimiento ineludible deber, parece que á tal obligación ha de prestarse especial solicitud en las minas, tan propensas á accidentes desgraciados, siendo tanto más censurable su abandono en esta provincia, dado el actual estado de florecimiento de sus industrias mineras, por los altos precios que en la actualidad alcanzan los hierros y lo favorable de los cambios para la exportación.

No necesito afirmar que á tal y tan inconcebible abuso he de dedicar especial atención, empleando para reprimirlo, sin contemplación alguna, cuantas facultades me conceden las leyes y todos aquellos medios que se hallen á mi alcance.

Debe tenerse en cuenta que al no atender ni hacer las oportunas curas á los mineros heridos por accidentes del trabajo, no se falta únicamente á sagrados deberes de humanidad y de conciencia, sino aquellos que imponen las disposiciones vigentes. En efecto: el reglamento de policía minera de 15 de Julio de 1897, en sus artículos 27 y 28, dice que los explotadores están obligados á dotar sus concesiones de medicamentos y medios para auxiliar en los primeros momentos á los heridos, á tener constantemente el personal adiestrado en el uso de los aparatos de sal-

vamente y á comprobar periódicamente el buen estado de estos aparatos, y que cada mina, ó grupo de minas, deberán contar para su servicio sanitario con un médico, por lo menos, que tenga su residencia dentro del radio de 10 kilómetros, y estar provista de botiquín y camilla y tener una habitación convenientemente acondicionada para atender á la curación de los heridos cuando su estado no consienta sean trasladados á otro punto; y á su vez el artículo 177 determina que las transgresiones á los preceptos de este reglamento serán castigadas con multas hasta 250 pesetas por la primera vez y del doble en caso de reincidencia.

A este Gobierno le consta, y así se complace en manifestarlo, que hay minas en las cuales se cumplen con toda escrupulosidad las expresadas disposiciones reglamentarias; pero es indudable que, desgraciadamente, no en todas ocurre lo mismo, y á los explotadores de las que se hallen en este caso, les prevengo que en el término improrrogable de 15 días deberán ponerse en las condiciones que marcan los artículos 27 y 28 del reglamento de policía minera; pues de lo contrario les exigiré la responsabilidad en que hayan incurrido, sin perjuicio de pasar en cada caso el oportuno parte al Juzgado correspondiente, por si les fuese aplicable el número 11 del artículo 603 del Código penal.

Encargo, además, á los señores Alcaldes y demás Autoridades que de mi dependan, así como á los funcionarios especialmente destinados á inspeccionar este servicio, que, inspirándose en los propósitos que animan á este Gobierno al publicar

la presente circular, pongan especial cuidado en que se cumpla lo en ella prevenido, dando inmediata cuenta de cuantas deficiencias observen, así como de cuanto tienda á la más pronta y mejor observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Santander 17 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

PRESUPUESTOS ADICIONALES

Circular núm. 19

El Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de Diciembre último, dispone en su artículo 3.º que los presupuestos adicionales que como resultas por ingresos y gastos del primer semestre del presupuesto ordinario de 1899 á 1900 y los correspondientes al año económico de 1898 á 99, deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se eleven al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores civiles respectivamente el día 15 de Marzo próximo venidero, para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley provincial y 150 de la municipal.

En su vista, y á fin de que las citadas Corporaciones, y muy particularmente los Ayuntamientos, sepan á qué atenerse para el mejor cumplimiento de este importante servicio, y á fin también de que en la formación de los mencionados presupuestos adicionales haya la posible uniformidad, he creído conveniente dictar las instrucciones necesarias al caso, esperando confiadamente que han de ser observadas por todos con la mayor exactitud.

El presupuesto adicional se compondrá de los documentos siguientes, colocados por el orden que se enumeran á continuación:

1.º Cuenta definitiva del presupuesto de 1898 á 1899. A esta cuenta se unirán hojas de observaciones en las que se explique con toda claridad el motivo de los aumentos, el de las anulaciones y el de las cantidades que queden pendientes de recaudación, teniendo en cuenta que no han de englobarse en una misma hoja ó relación asuntos diferentes, sino que se han de detallar con la debida separación cada uno de los tres conceptos referidos. El mismo procedimiento se observará con respecto á la cuenta del presupuesto de gastos.

2.º Cuenta ó liquidación del presupuesto ordinario de 1899 á 1900

en la parte que corresponde á su primer semestre que comprende desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre últimos. A esta cuenta se unirán relaciones explicativas que sean necesarias en la forma ya dicha para la cuenta del presupuesto de 1898 á 1899. Téngase presente que en esta cuenta se ha de anular la mitad del presupuesto de ingresos y de gastos para venir á liquidar la otra mitad, toda vez que dicho presupuesto solo ha estado en ejercicio un semestre.

3.º Presupuesto adicional.—En los correspondientes Capítulos de resultas de este presupuesto se consignarán con la debida separación, las existencias y las cantidades pendientes de cobro y pago, de conformidad con lo que arrojen las liquidaciones respectivas. También podrán consignarse en este presupuesto los servicios nuevos que sean de carácter obligatorio, así como los voluntarios que sean, ó mejor dicho, se consideren de reconocida urgencia y necesidad siempre que haya créditos para atender á ellos, pero todo servicio nuevo que tenga el carácter de voluntario, deberá ser acordado previamente por la Junta municipal de asociados y se acompañarán al presupuesto, como justificantes, copias certificadas de dichos acuerdos, uniendo á la vez las correspondientes relaciones explicativas.

4.º Presupuesto refundido.—Este deberá contener las cantidades del ordinario corriente (que es el mismo que se aprobó para el año económico de 1899 á 1900), las del extraordinario si lo hay y las del adicional que nos ocupa.

5.º Estado comparativo de los presupuestos ordinario, extraordinario y adicional que vienen á constituir el refundido.

6.º Certificación comprensiva de la cuenta y razón del presupuesto de 1898 á 1899 en la parte que hace referencia al período de ampliación.

7.º Otra idem de la cuenta y razón perteneciente al período ordinario del mismo presupuesto.

8.º Acta de arqueo de 30 de Junio de 1899.

9.º Otra idem de 31 de Diciembre del propio año.

10.º Certificación de la cuenta y razón del presupuesto ordinario de 1899 á 1900 en lo referente á su primer semestre.

11.º Acta de arqueo de 31 de Diciembre de 1899, relativa á dicho presupuesto y semestre.

12.º Copia certificada del acta de la sesión en que la Junta municipal

de asociados apruebe el presupuesto adicional, relacionando al margen de la misma los nombres de los que hayan concurrido al acto y al final de ella se copiarán los nombres de los que hubieran firmado.

El presupuesto adicional se presentará nivelado y en su tramitación se observarán las formalidades que previene el artículo 146 y siguientes de la Ley municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, al principio mencionado, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, remitirán por duplicado á este Gobierno civil indefectiblemente antes del día 16 de Marzo próximo su respectivo presupuesto adicional á los efectos prevenidos en el artículo 150 de la ley municipal, y les recomiendo muy eficazmente el exacto cumplimiento de este servicio, pues en otro caso, me vería en la necesidad de emplear medidas coercitivas que de todas veras quisiera evitar.

Santander 21 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

SECCION DE MINAS

Núm. 8.822

Don Román de Ingurza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro de Noreña, vecino de Santander, ha presentado el día de ayer una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «La Peña», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Peña, término de Peña Castillo, Ayuntamiento de Santander, que linda con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de la mies de Peña, por la carretera del barrio de Ojaiz, y se medirán al E. 20 metros primera estaca, de esta en la misma dirección 200 la segunda, de esta al N. 300 la tercera, de esta al O. 300 la cuarta, de esta al S. 400 la quinta y de esta con 200 á la primera se encontrará el punto de partida según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el im-

prorrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.823

Don Román de Ingúñiza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro de Noreña, vecino de Santander, ha presentado el día de ayer una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «La Tierruca», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Luyo, término y Ayuntamiento de Guarnizo, que lindan á todos vientos con terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la casa que ocupa Valentín Quijano, propiedad de doña Teresa Pardo, y se medirán al E. 40 metros primera estaca, de esta en la misma dirección, 300 la segunda, de esta al N. 500 la tercera, de esta al O. 300 la cuarta y de esta al S. 500, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.824

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro de Noreña, vecino de Santander, ha presentado el día de ayer una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «La Montaña», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sierra de Socalleja, término y Ayuntamiento de Guarnizo, que lindan á todos rumbos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada principal de la casa de Valentín Quijano y se medirán al S. 20 metros primera estaca, de esta al mismo rumbo, 300 la segunda, de

esta al O. 500 la tercera, de esta al N. 300 la cuarta y de esta al E. 500, cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.825

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ramón Jaraba, vecino de Bilbao, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 81 pertenencias con el nombre de «Las Cabañas», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Las Calizas, término de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que lindan á todos vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa conocida por la de la difunta Lola, midiéndose al N. 400 metros, al S. 500, al E. 500 y al O. 400, con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Esta Comisión provincial ha acordado señalar el día quince de Marzo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los servicios de acopios de piedra machacada para la conserva-

ción de las carreteras provinciales de Cabuérniga á Puentenansa por pesetas 4.875,48; de Anero á Pedreña por 3.167,38; del Puente de Santa Lucía á la Virgen de la Peña por 1.166,44; de Orzales á Valdearroyo por 2.012,50; de Beranga á Cagigas Plantadas por 1.558,25; de San Miguel al puente de Carasa y de este á Adal por 2.390,85, y de Pronillo á Corbán por 1.043,97, que importan sus respectivos presupuestos de contrata.

La subasta se verificará en el salón que celebra sus sesiones y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del señor diputado don Dámaso Aja, delegado por esta en representación de la Excm. Diputación; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos hasta la mañana del día y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos de la clase 12.^a con el timbre correspondiente, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, acompañando, con la cédula del interesado, el documento que acredite haber consignado, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe de cada presupuesto de acopios que se pretenda hacer proposición.

Los pliegos deberán entregarse cerrados en el propio acto de la subasta, durante el plazo de media hora, pasada la cual, el Presidente proveya las formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, al que acuerda la Corporación contratante ajustarse en estas subastas, declarará terminado el acto y que se proceda al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de haber apercebido por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si alguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Adjudicado definitivamente el remate, el contratista procederá á ejecutar los acopios según lo estipulado en las condiciones facultativas y

económicas del proyecto contratado, debiendo darlos por terminados en el plazo fijado en dichas condiciones.

El pago de las obras ejecutadas se hará por la Depositaria de fondos provinciales con arreglo á las certificaciones expedidas por el director facultativo encargado de inspeccionarlas.

Santander 16 de Febrero de 1900.—El Vicepresidente, Eduardo Tellez.—P. A.: El Secretario, Antonio Peira.

MODELO DE PROPOSICION

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de... durante el presente ejercicio, se compromete á tomar á su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente)

LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores, conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Cieza

CONCEJALES

D. Clemente Polanco
Santos Ceballos
José Moral
Gregorio Marcano
Narciso Marcano
Bonifacio Gonzalez
Manuel Bustillo
Alonso Tezanos

CONTRIBUYENTES

D. Pedro Abascal
Alonso Abascal
Bernardo Buenaga
Gregorio Cuevas
Celedonio Cuevas
Domingo Diaz
Eduardo Fernandez
Domingo Fernández
Eusebio Fernández
Emeterio Fernández
Eugenio Fernández
Manuel Fernández
Ubaldo González

D. Victor González
Fernando González
Francisco Marcano
Lope Marcano
Román Marcano
Sotero Marcano
Ignacio Nuñez
Tomás Nuñez
Miguel Nuñez
Tirso Nuñez
Francisco Nuñez
José Pedraja
Teodoro Pérez
Facundo Peréz
Juan Quevedo
Pedro Riaño
Marcelino Ruiz
Manuel Saiz
Facundo Saiz
Pedro Tezanos
Timoteo Varela
Gerardo Vela
Vicente Velarde

Cieza 7 de Febrero de 1900.—El Secretario, Paulino Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Polanco.

Alfoz de Lloredo

CONCEJALES

D. Lorenzo de la Guerra Pedrosa
Gerónimo Ruiz Ruiloba
Francisco Diaz Fernandez
Miguel Zabala Gomez
Julian Garcia Gutierrez
José Llanillo Queveda
Rafael Guerra Gutierrez
Cayetano Gonzalez Gomez
Manuel Gutierrez Santibañez
Manuel Fernandez Pino

CONTRIBUYENTES

D. Julian Alonso Garcia
José Callejas Sanchez
Eugenio Ceballos Torres
Diego Geballos Torre
José Calderón Oreña
Juan Diaz Lopez
Juan Manuel Diaz Gomez
José Manuel Diaz Gomez
Donato Fernandez Palencia
Manuel Fernandez Revuelta
José Gutierrez Gomez
Antonio González Martinez
Miguel García Palencia
Juan Manuel González Pascua
Nicolás González Pedrosa
Francisco Guerra Guerra
Sotero González Tánago
Mateo Gomez Fernández
Agustin Martínez Diaz
Manuel Mijares Pascua
Andres Moratón Diaz
Francisco Molina Gutierrez
José Noriega Jareda
José Palencia Ruiz
Bernardino Pascua Gómez
Federico Pedrosa Mogro
Antonio Palencia Sanchez

D. Agustin Pascua Diaz
Agapito Pedrajo Gutierrez
Victoriano Perez Perez
José Pascua Gomez
José Quevedo Gutierrez
Francisco Rumoroso Ruiz
Agustin Saez Noriega
Francisco Santibañez Diaz
Juan Vallin Seco
Juan Zabala Diaz
Juan Zabala Ruiz
Eleuterio Zabala Diaz
Urbano Zabala Ruiloba

Alfoz de Lloredo á 13 de Febrero de 1900.—V.º—B.º El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.—El Secretario, Miguel Rumoroso.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Anuncio

No habiéndose presentado instancias en debida forma solicitando la plaza de médico titular para la asistencia de familias pobres, durante los treinta días en que ha estado anunciada la vacante, el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de hoy acordó se anuncie de nuevo bajo las mismas condiciones que la anterior y con el haber anual de *cuatrocientas noventa y nueve* pesetas. Los aspirantes á ella pueden presentar sus instancias en papel correspondiente y con los documentos debidos que acrediten la profesión, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santiurde de Reinosa á 13 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Manuel González y García.

Ayuntamiento de Liérganes

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la tercer subasta de aprovechamiento de cincuenta árboles maderables de roble, concedidos á este pueblo en el monte de Sotera, se anuncia la cuarta por el sesenta por ciento del total de su tasación; la cual subasta habrá de celebrarse dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El presupuesto y condiciones obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Liérganes á 15 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Ruperto Martín.

Diputación provincial de Santander

CONTADURIA

EJERCICIO DE 1900

La Comisión provincial acordó en sesión de 16 del actual, publicar la siguiente relación en el BOLETIN OFICIAL llamando á los Ayuntamientos á ingresar sus descubiertos para el día 26 del corriente mes, pasado cuyo día serán considerados como morosos los que no lo hayan efectuado y se procederá de apremio contra ellos.

Santander 17 de Febrero de 1900.—El Vicepresidente, Eduardo Tellez.—P. O., El Secretario, A. Peira

	1899 á 1900		Primer trimestre de 1900	
	Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio
Alfoz de Lloredo	»	»	1.010 85	142 50
Ampuero	»	»	1.024 80	350
Anievas	»	»	251 33	37 50
Arenas	»	»	939 05	175
Argoños	»	»	116 35	50
Arnuero	»	»	471 65	106 25
Arredondo	»	»	452 25	156 25
Astillero	»	»	894 04	250
Bareyo	765 14	150	382 57	75
Barcena de Cícero	578 10	162 50	578 10	162 50
Barcena de Pie de Concha	342 12	93 75	342 12	93 75
Cabezón de la Sal	»	»	1.327 31	187 50
Cabezón de Liébana	»	»	1.051 43	87 75
Cabuérniga	1.810 90	300	905 45	150
Camaleño	2.333 38	178	1.166 69	89
Camargo	1.211 60	250	1.211 60	250
Campóo de Yuso	533 78	112 50	533 78	112 50
Cartes	»	»	668 40	152 88
Castañeda	»	»	388 45	87 50
Castro Urdiales	»	»	4.214 40	825
Cieza	»	»	375 78	72 50
Cillorigo	»	»	986 75	80 25
Colindres	822 50	325	411 25	162 50
Comillas	1.519 20	400	759 60	200
Corvera	1.225 05	400	1.225 05	400
Enmedio	463 37	400	835 31	200
Entrambasaguas	1.393 22	370	686 61	185
Escalante	»	»	246 78	62 50
Hazas en Cesto	»	»	»	87 50
Hermandad de Campóo de Suso	1.111 63	650	1.111 63	325
Herrerías	»	»	335 95	50
Lamasón	»	»	213 58	53 75
Laredo	»	»	2.690 65	750
Las Rozas	1.222 76	187 50	611 38	93 75
Liendo	»	»	471 42	125
Liérganes	»	400	691	200
Limpias	»	»	331 25	112 50
Los Corrales	»	»	1.304 43	250
Los Tojos	»	»	362 25	»
Luena	619	125	619 50	125
Marina de Cudeyo	97 54	»	725 12	125
Mazcuerras	»	»	911 28	125
Medio Cudeyo	620 05	520	780 41	260

1899 á 1900

Primer trimestre de 1900

	1899 á 1900		1899 á 1900		Primer trimestre de 1900		Primer trimestre de 1900	
	Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio	Reparto	Arbitrio
Meruelo	»	»	»	»	301	17	81	25
Miengo	844	36	176	50	422	18	88	25
Miera	617	38	125	»	308	69	62	50
Melledo	»	»	»	»	855	58	190	»
Noja	»	»	»	»	173	28	60	75
Penagos	1.021	94	150	»	510	97	75	»
Peñarrubia	486	»	90	»	243	»	45	»
Pesquera	»	»	»	»	144	40	25	»
Pielagos	1.676	75	425	»	1.676	75	425	»
Polaciones	298	88	50	»	298	88	50	»
Polanco	»	»	»	»	354	54	72	50
Potes	635	23	62	»	635	23	62	»
Puente Viesgo	1.312	30	»	»	656	15	»	»
Ramales	»	»	»	»	567	85	175	»
Rasines	»	»	»	»	509	95	122	50
Reinosa	»	»	755	84	2.077	92	450	»
Reocin	1.994	»	469	21	997	»	234	61
Rionansa	622	17	55	»	622	17	55	»
Riotuerto	»	»	»	»	800	88	162	50
Rivamontán al Mar	439	06	175	»	510	03	87	50
Rivamontán al Monte	»	»	»	»	579	20	112	50
Ruente	549	75	50	»	549	75	50	»
Ruesga	»	»	»	»	760	40	197	50
Ruiloba	849	50	105	»	424	75	52	50
San Felices de Buelna	»	»	»	»	567	70	100	»
San Miguel de Aguayo	287	64	50	»	143	86	25	»
San Pedro del Romeral	901	40	93	76	450	70	46	88
San Roque de Riomiera	296	13	25	»	296	13	25	»
Santa Cruz de Bezana	1.100	20	274	»	679	60	137	50
Santa María de Cayón	145	»	»	»	899	78	225	»
Santillana	»	»	»	»	724	30	137	50
Santiurde de Reinosa	599	60	175	»	467	75	87	50
Santiurde de Toranzo	1.106	14	200	»	553	07	100	»
Santoña	»	»	»	»	2.481	45	687	50
San Vicente de la Barquera	»	»	»	»	605	44	90	»
Saro	»	»	»	»	228	84	50	»
Selaya	»	»	»	»	665	22	200	»
Soba	»	»	»	»	1.222	39	275	»
Solórzano	645	30	115	28	322	65	59	12
Suances	515	68	300	»	712	78	150	»
Torrelavega	1.445	60	»	»	4.357	30	1.000	»
Tresviso	»	»	»	»	61	40	12	50
Tudanca	»	»	»	»	258	95	28	75
Udías	»	»	»	»	275	72	62	50
Valdáliga	»	»	»	»	1.053	05	137	50
Valdeolca	»	»	»	»	759	10	150	»
Valdeprado	779	94	345	»	639	97	172	50
Valderredible	»	»	»	»	2.499	17	375	»
Val de San Vicente	»	»	»	»	854	92	110	»
Vega de Liébana	769	20	173	50	1.259	60	86	75
Veya de Pas	»	»	»	»	742	65	137	50
Vilacarriedo	»	»	»	»	1.029	57	275	»
Villaescusa	»	»	»	»	521	75	75	»
Villafufre	»	»	»	»	741	50	112	50
Villaverde de Trucíos	434	»	90	»	217	»	45	»
Voto	»	»	»	»	885	25	125	»

Ayuntamiento de Valdáliga

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1899 á 1900

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el trimestre expresado.

5 de Octubre

Socorrer con 50 pesetas á la pobre Perfecta García Alvarez, por habersele quemado la casa.

Señalar quince días de término para el pago á los rematantes de árboles.

Pagar 283 pesetas para reparación de caminos del pueblo de Roiz.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Informar en el recurso de alzada interpuesto por doña Ecequiela Rábago, madre del mozo Rafael Gutiérrez Rábago.

Aprobar el presupuesto para la construcción de una escuela en Labarces.

Señalar para lo sucesivo la hora de las 9 de la mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Dar un voto de gracias á don Guillermo Gil de Revoleño, por sus acertadas gestiones para dotar de carreteras á este término municipal.

Aprobar definitivamente las ordenanzas municipales.

Informar al señor Gobernador en la instancia dirigida á dicha autoridad pretendiendo se separe del cargo al Secretario don Angel García, por impedimento físico que le atribuyen.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el trimestre anterior.

26 de Octubre

Remitir á informe de la Junta administrativa del barrio de Lasteme, instancia pretendiendo la venta de un terreno sobrante de vía pública.

Pagar á don Venancio Ibáñez 325 pesetas por la corta, labra y arrastre de 20 robles que para puentes le fueron concedidos al pueblo de Treceño.

Hacer en el apéndice al amillaramiento la alteración de varias fincas á instancia de don Valentín Sáinz.

Quedar enterado de la orden de la Dirección general de Administración local señalando plazo para presentar documentos al recurso de alzada que sobre prestaciones presentó don José María Alcolea.

Hacer en el apéndice al amillaramiento la alteración de varias fincas á solicitud de don Francisco Iglesias.

2 de Noviembre

Quedar enterado de la circular so-

bre derrotas y darla el más exacto cumplimiento.

Nombrar peritos para la tasación de un terreno sobrante de vía pública.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Disponer la subasta de un terreno sobrante de vía pública en el sitio de la Canal, del barrio de Lasteme.

Aprobar la subasta de 30 robles que del monte la Guarda y Pindal, se adjudicaron á don Inocencio Díaz en 300 pesetas.

Mandar abrir un terreno cerrado arbitrariamente por don Gumersindo Célis, en el sitio del Toncial.

Nombrar peritos para la tasación de un terreno sobrante de vía pública.

Pagar á don Telesforo Odriozola, 272 pesetas por corta, labra y arrastre de 15 robles concedidos para puentes al pueblo de Labarces.

Aprobar la subasta de un terreno sobrante de vía pública en el sitio de La Canal, del barrio de Lasteme.

Trasladar al miércoles la sesión ordinaria del jueves.

Quedar enterado de la solución del señor Gobernador en el recurso de alzada interpuesto por doña Aquilina Díaz Campa por la variación de un tránsito público.

Reclamar al Alcalde de Rionansa certificación de las contratas entre los pueblos de Célis y Bustriguado.

Pagar 50 pesetas al Secretario de la Corporación por gastos originados en dos viajes que para asuntos del Ayuntamiento hizo á Santander.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Diciembre próximo.

Quedar enterado de la orden de la Dirección general de Administración señalando plazo para presentar reclamaciones al recurso de alzada sobre clausura del cementerio de Lamadrid.

21 de Diciembre

Conceder cuatro meses de licencia al Concejal don Graciano González López.

Quedar enterado de la Real orden fecha 18 de Octubre último, levantando la multa que la Comisión mixta de Reclutamiento impuso á este Ayuntamiento por supuesta omisión de dos mozos en el alistamiento.

Quedar enterado de la Real orden de 30 de Noviembre último desestimando el recurso interpuesto por este Ayuntamiento sobre prestaciones á don José María Alcolea.

Convocar la Junta Municipal para resolver lo que proceda respecto

á la continuación en el cargo del Médico Titular don Miguel Balbás.

Hacer en el apéndice al amillaramiento la alteración de varias fincas á solicitud de doña Concepción Sánchez Santos.

Proceder á la subasta de un terreno sobrante de vía pública en el sitio de El Toncial.

Hacer varios pagos á petición de las Juntas administrativas de Treceño y Lamadrid.

No estar en condiciones de facilitar casa para el puesto de la Guardia civil.

Hacer en el apéndice el amillaramiento la alteración de varias fincas á solicitud de don José Gómez Fernández y de don José Sánchez Gil.

Trasladar la sesión inmediata al sábado 30 del actual.

Pasar á informe de los vecinos de Larrevilla un acta de los mismos sobre custodia de ganados.

Haber visto con satisfacción la ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una desde el puente de Santa Lucía al de la Raba, debido á las gestiones del diputado á Cortes por este distrito Excelentísimo señor don José de Garnica y por consecuencia dar de nuevo las más expresivas gracias á dicho señor.

Suprimir la plaza de apoderado de este Ayuntamiento en Santander.

Autorizar al Secretario para el cobro de intereses y demás valores que pertenezcan al Municipio.

Pasar á la Comisión correspondiente las ordenanzas municipales para que las redacte de nuevo con las rectificaciones acordadas por el señor Gobernador civil.

Pagar el 10 por 100 de los aprovechamientos de pastos, leñas y maderas concedidos gratuitamente.

Hacer varios pagos por diferentes conceptos.

30 de Diciembre

Que no es procedente pagar las cantidades que reclama la Junta administrativa de Treceño para subastas y cortas de árboles para asistencia á las sesiones y celebración de misa primera por el párroco de dicha villa.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Enero próximo.

Mandar que se exponga en abertal el terreno que en el sitio de San Roque ó Somedio ha cerrado don Alejo Santos Pérez.

Valdáliga 27 de Enero de 1900. — El Secretario, Angel García. V.º. B.º. — El Alcalde, Genaro G. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JUAN BARQUIN Y BRINGAS, Juez municipal del valle de Ruesga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Ruesga doce de Febrero de mil novecientos.—Juan Barquín.

DON MANUEL GARCIA ALVAREZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á las procesadas en causa seguida en este Juzgado por hurto de dinero y que con fecha veintisiete de Enero último dictó la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander auto, acordando la prisión provisional de María Valdés Echevarría y Victorina Berrio Alunda, la primera natural de Amorebieta, vecina de Bilbao, calle de Cantarranas, de veintidos años de edad, soltera, paraguera, hija de Francisco María y Francisca, estatura pequeña, buen color, tuerta, con señales de haber tenido viruelas, ojos, cejas y pelo castaño, y la otra es natural de Aesona (Pamplona), de treinta y cinco años, soltera, quinquillera, hija de Antonio y Francisca, alta, delgada, morena, ojos, pelo y cejas negros, gasta en el dedo anular de la mano izquierda tres aros, uno de plata y los otros de metal amarillo; para que se constituyan en prisión en la carcel de este partido según está acordado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción en su caso con las seguridades debidas á la carcel de es-

te partido de las dichas María Valdés y Victorina Berrio, ó averiguar sus paraderos.

Dado en San Vicente de la Barquera á quince de Febrero de mil novecientos.—Manuel García Marcos.—P. M. de S. S., Marcelo Villanueva.

DON ANTONIO MOSQUERA MONTES, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Marzo próximo y diez de su mañana, se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado con el veinticinco por ciento de rebaja de la tasación, la finca que á continuación se describe:

En el pueblo de Nabajeda, barrio del Encinal, perteneciente al Ayuntamiento de Entrambasaguas, un terreno destinado á huerta, de cabida de tres carros, ó sea tres áreas setenta y ocho centiáreas y linda al Este terreno común, Sur Celedonia Arronte, Norte Teresa Arronte y Oeste carretera, tasado en treinta y tres pesetas.

Dicha finca perteneciente á Manuel Cantera Riva, se remata con la indicada rebaja para con su importe satisfacer las costas que le han sido impuestas en causas sobre desobediencia.

Se advierte que se procede á la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que no se admitirá posturas, que no cubra las dos terceras partes y que para tomar parte deberán presentar los licitadores el diez por ciento.

Santoña y Febrero quince de mil novecientos.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Sebastián Olazábal.

Don Alberto de León y Borrás, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta Fernando Gómez Gutiérrez, del mismo Regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Fernando Gómez Gutiérrez, natural de Ibio, provincia de Santander, hijo de José y de Apolinaria, de estado soltero, de diez y nueve años y cuatro días de edad cuando entró en caja, cuyas señas personales son las siguientes: Pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba ninguna, su estatura un metro quinientos cincuen-

ta y dos milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la provincia de Santander y Cádiz, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el Cuartel del Sur de esta Plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que sino comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos.—El Segundo Teniente Juez instructor, Alberto de León.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLAR, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á Teodoro Olivares, vecino que fué de Somahoz, cuyas circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que el día quince de Marzo próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Santander, á declarar como testigo en las Sesiones de Juicio oral de causa sobre sustracción, contra Martina Carmen Gonzalez Camino, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez de Febrero de mil novecientos.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Marcelino García.

Anuncios particulares

SE VENDE PAPEL VIEJO

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4